



Gobierno de la Provincia de Mendoza - República Argentina

Disposición

Número:

Mendoza,

Referencia: Sanción proveedor VIALERG SA

VISTO: El expediente electrónico EX-2020-04196648- -GDEMZA-SEGE#MSDSYD el cual tramita la aplicación de sanciones a los Proveedor VIALERG S.A (213.430), y

CONSIDERANDO:

Que en orden 6 de las actuaciones antes citada, se agregan fichas de tecnovigilancia e informes del Hospital Central, Hospital Alfredo Perrupato, Hospital Humberto Notti y del Área Sanitaria de Godoy Cruz; dando a conocer que los blusones recibidos son chicos, cortos de manga, sin puño elastizado y que no cierran completamente el cuerpo del personal hospitalario,

Que en orden 8 la Coordinación de Compras y Contrataciones del Ministerio de Salud, Desarrollo Social y Deportes proveyó: ***“Vista la presente, y en función de las notas recibidas de distintos efectores por reclamos de blusones, se solicita se invite a comparecer en una auditoria en conjunto al proveedor Vialerg S.A. para el día miércoles 30 de septiembre a las 10 hs. en la Subdirección de Logística y Distribución, Deposito “Estadio Arena Aconcagua”, en Parque General San Martin y con ello evaluar muestras aleatorias de los insumos entregados por el proveedor. En caso de no poder asistir, se efectuara un acta con lo auditado y se dará a conocimiento a la firma”.***

Que en orden 10 se incorpora la correspondiente notificación indicando a la empresa Vialerg S.A. del procedimiento a llevarse a cabo, estableciendo lugar, fecha y hora en el cual se va realizar el mismo.

Que en orden 15 la Dirección General de Gestión y Recursos Físicos del Ministerio de Salud, Desarrollo Social y Deportes ha procedido a notificar a la empresa Vialerg S.A., mediante correo electrónico, el Acta de fecha 30 de Septiembre de 2020.

Que en orden 17 se incorpora Informe, el cual concluye diciendo ***“En ningún caso las muestras tomadas coinciden con la muestra de referencia en relación a las medidas de largo, ancho, largo de manga, y ancho de manga, observándose por lo tanto una total irregularidad y heterogeneidad en los productos recibidos.”.***

Que en orden 20, obra la correspondiente notificación solicitando a Vialerg S.A. que presente descargo al Acta e Informe labrado oportunamente, otorgándole un plazo de 5 días hábiles para hacer efectivo el mismo.

Que en Orden 31 se agrega Dictamen Legal indicando las penalidades y sanciones que le cabrían a la empresa Vialerg S.A..

Que en Orden 39 se incorpora pedido de informe formulado a la Dirección General de Gestión y Recursos Físicos del Ministerio de Salud, Desarrollo Social y Deportes, con la finalidad de poder evaluar el Área pertinente, de una manera más acabada, la sanción a imponer a Vialerg S.A.

Que a Orden 41 corre Informe del Área de Monitoreo y Auditoría de esta Dirección General, determinando que el incumplimiento incurrido es RELEVANTE ya que el proveedor VIALERG SA no solo no ha cumplido con sus obligaciones, sino que además tuvo un acto de absoluto desinterés por corregir el incumplimiento, ya que ante su intimación y citación para el control de la mercadería, aquel guardó absoluto silencio, lo cual revela un gesto de indiferencia intolerable en vistas del interés público comprometido en la finalidad de la contratación (lucha contra la pandemia COVID-19).

Que atento la gravedad y relevancia del incumplimiento, corresponde decidir sobre la aplicación de las sanciones y penalidades aplicables al caso, a cuyo efecto se consideran proporcionales las siguientes:

- a) Sanción de suspensión en el Registro Único de Proveedores, por el plazo de un año (conf. Art. 154 inc. b) Ley 8706 y Decr. 1000/2015)
- b) Pérdida de la garantía unificada oportunamente otorgada (conf. Art. 154 inc. a) Ley 8706 y Decr. 1000/2015), dejando constancia que su falta de pago impedirá la renovación de la inscripción del interesado en el Registro Único de Proveedores.
- c) Multa (conf. Art. 154 inc. a) Ley 8706 y Decr. 1000/2015), cuyo valor será determinado por la Dirección General de Gestión y Recursos Físicos del Ministerio de Salud, Desarrollo Social y Deportes, en función de la entidad económica del incumplimiento contractual incurrido.

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades establecidas por el artículo 131 inc. i) de la ley 8706 y 130 del Decr. Regl. Nro 1000/2015.

Por ello, y en ejercicio de sus atribuciones;

EL DIRECTOR GENERAL DE CONTRATACIONES

PÚBLICAS Y GESTIÓN DE BIENES

DISPONE:

Artículo 1º: Aplicar, por los motivos expuestos en los considerandos de la presente Disposición, al proveedor VIALERG SA (Proveedor N° 213.430) las siguientes sanciones y penalidades:

- a) Sanción de suspensión en el Registro Único de Proveedores, por el plazo de un año (conf. Art. 154 inc. b) Ley 8706 y Decr. 1000/2015)
- b) Pérdida de la garantía unificada oportunamente otorgada (conf. Art. 154 inc. a) Ley 8706 y Decr. 1000/2015), dejando constancia que su falta de pago impedirá la renovación de la inscripción del interesado en el Registro Único de Proveedores.
- c) Multa (conf. Art. 154 inc. a) Ley 8706 y Decr. 1000/2015), cuyo valor será determinado por la Dirección General de Gestión y Recursos Físicos del Ministerio de Salud, Desarrollo Social y Deportes, en función de la entidad económica del incumplimiento contractual incurrido.

Artículo 2º Notifíquese al proveedor VIALERG SA por vía electrónica, comuníquese al Registro Único de Proveedores a efecto de inscribir la sanción y al Ministerio de Salud, Desarrollo Social y Deportes, publíquese en el portal web de esta Dirección General de Contrataciones Públicas, agréguese a las actuaciones administrativas y archívese.

